

**PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO**



**DIRECCIÓN NACIONAL**

**RESOLUCIÓN No. (8827)  
04 DE AGOSTO DE 2025**

**Por la cual se reglamenta la inscripción de ciudadanos Liberales para postularse a recibir aval del Partido Liberal Colombiano para el proceso electoral de Congreso de la República que se llevará a cabo el 8 de marzo de 2026, periodo constitucional 2026 - 2030 y se adoptan otras disposiciones**

**EL DIRECTOR NACIONAL DEL PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO**

En ejercicio de sus facultades legales y estatutarias,

**CONSIDERANDO**

Que la Constitución Política en su artículo 108 consagra que *“Los partidos y movimientos políticos con personería reconocida podrán inscribir candidatos a elecciones. Dicha inscripción deberá ser avalada para los mismos efectos por el respectivo representante legal del partido o movimiento o por quien él delegue”*.

Que el artículo 263 de la Constitución Política dispone que para todos los procesos de elección popular, los Partidos y Movimientos Políticos presentarán listas y candidatos únicos, cuyo número de integrantes no podrá exceder el de curules o cargos a proveer en la respectiva elección.

Que el artículo 28 de la Ley 1475 de 2011 prevé que *“Los partidos y movimientos políticos con personería jurídica podrán inscribir candidatos a cargos y corporaciones de elección popular previa verificación del cumplimiento de las calidades y requisitos de sus candidatos, así como de que no se encuentran incurso en causales de inhabilidad o incompatibilidad. Dichos candidatos deberán ser escogidos mediante procedimientos democráticos, de conformidad con sus estatutos. Las listas donde se elijan 5 o más curules para corporaciones de elección popular o las que se sometan a consulta —exceptuando*

## **PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO**



### **DIRECCIÓN NACIONAL**

*su resultado— deberán conformarse por mínimo un 30% de uno de los géneros."*

Que el mismo artículo establece que los Partidos y Movimientos Políticos con personería jurídica podrán inscribir candidatos y listas para toda clase de cargos y corporaciones de elección popular, excepto para la elección de congresistas por las circunscripciones especiales de minorías étnicas.

Que la Registraduría Nacional del Estado Civil, estableció mediante la Resolución No. 2581 de 05 marzo de 2025, el calendario electoral para las elecciones de Congreso de la República que se realizarán el 8 de marzo de 2026.

Que el calendario electoral prevé el proceso de inscripción de candidaturas entre el 8 de noviembre de 2025 y hasta el 8 de diciembre de 2025.

Que el Director Nacional del Partido, de conformidad con artículo 20 de los Estatutos, entre otras funciones, ejerce la representación de la Colectividad, dirige todas las actividades del Partido bajo el principio de verdad sabida y buena fe guardada, ejerce la facultad reglamentaria de los Estatutos y delega funciones en el titular de Secretaria General o en otros funcionarios.

Que el artículo 74 de los Estatutos dispone que *"Los avales los expedirá, única y exclusivamente, la Dirección Nacional Liberal, para (...) los candidatos al Congreso de la República (...)"*.

Que el artículo 75 de los Estatutos determina los requisitos previos que deben cumplir los aspirantes a obtener el aval del Partido Liberal Colombiano para participar en elecciones a cargos de elección popular.

Que se hace necesario reglamentar la inscripción de ciudadanos Liberales para postularse a recibir aval del Partido Liberal Colombiano para el proceso electoral de Congreso de la República que se llevará a cabo el 8 de marzo de 2026, periodo constitucional 2026 - 2030.

En mérito de lo expuesto la Dirección Nacional Liberal

**PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO**



**DIRECCIÓN NACIONAL**

**RESUELVE**

**ARTÍCULO 1. OBJETO.** La presente Resolución reglamenta los términos y condiciones para la postulación a recibir aval del Partido Liberal Colombiano para participar en las elecciones de Congreso de la República que se llevarán a cabo el 8 de marzo de 2026, periodo constitucional 2026 - 2030.

La presente Resolución, también rige los términos y condiciones para la inscripción de quienes se postulan a recibir aval del Partido Liberal Colombiano en la circunscripción especial de colombianos residentes en el exterior.

**PARÁGRAFO.** La simple postulación no genera derechos para el otorgamiento del aval, ni constituye ningún tipo de representación en nombre del Partido Liberal Colombiano. Del mismo modo, la simple postulación, no obligará a la permanencia en la militancia del Partido.

**ARTÍCULO 2. CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS Y CALIDADES.** Los ciudadanos Liberales que aspiren a ser avalados por el Partido Liberal Colombiano para ser candidatos en las listas para Congreso de la República; Senado y Cámara de Representantes, tendrán que cumplir con los requisitos que establece la Constitución, la Ley, la Jurisprudencia, la reglamentación expedida por el Consejo Nacional Electoral, los Estatutos del Partido y demás Reglamentos que expida el Director Nacional del Partido o a quien este delegue.

Sin excepción alguna, los datos de todos los postulados para que se les otorgue aval del Partido Liberal Colombiano, serán consultados en la Oficina de Ventanilla Única del Ministerio del interior o quien haga sus veces y ante los diferentes órganos de control. Para tal efecto, cada postulación deberá contar con la verificación del Veedor Nacional y

## PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO



### DIRECCIÓN NACIONAL

Defensor del Afiliado quien previamente consultará que no se encuentran incursos en las causales de las inhabilidades que contempla la Constitución y la Ley.

**ARTÍCULO 3. PERÍODO DE INSCRIPCIÓN.** Los ciudadanos Liberales que aspiren a obtener el aval de la Colectividad para participar en las elecciones de Congreso de la República; Senado y Cámara de Representantes, periodo constitucional 2026 – 2030, podrán inscribirse a través de la página web del Partido [www.partidoliberal.org.co](http://www.partidoliberal.org.co) entre el 20 de agosto de 2025 y hasta las 23:59 horas del 14 de noviembre de 2025, teniendo en cuenta lo siguiente:

1. En la página WEB del Partido se debe ingresar al link **“ELECCIONES 2026”** y seleccionar la opción **“CONGRESO DE LA REPÚBLICA”**, **“POSTULARSE”**. Para iniciar ingrese al portal de militantes con su número de cédula y contraseña. Si no dispone de una cuenta deberá crear una siguiendo las instrucciones allí indicadas.
2. Dentro del Portal de Militantes encontrará el módulo de postulaciones al Congreso de la República donde deberá **seleccionar la dignidad y circunscripción** a la cual se postula y completar TODA la información requerida:
  - a. Información personal.
  - b. Información de contacto.
  - c. Información profesional y/o laboral
  - d. Redes sociales
  - e. Dignidad a la cual se postula.
  - f. Experiencia política y/o laboral.
3. Una vez diligenciada y actualizada la información personal, laboral y política, deberá proceder con la inserción de la **firma digital** la cual podrá realizar con alguna de las dos opciones habilitadas: Opción 1 - Firmar en pantalla, u Opción 2 - Cargar la firma en forma de archivo.

**PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO**



**DIRECCIÓN NACIONAL**

4. A continuación, deberá dar clic en el botón “CONTINUAR” para proceder con la sección de “**CARGAR INFORMACIÓN**”; allí deberá adjuntar la documentación tal como lo indica la plataforma:
- a. Formato plantilla única de afiliación y/o actualización de datos del Partido Liberal Colombiano (**Diligenciado automáticamente y firmado electrónicamente**)
  - b. Copia de la Cédula de Ciudadanía.
  - c. Hoja de vida en cualquier formato (**Firmada**).
  - d. Declaración juramentada de bienes, formato Función Pública (**Diligenciada y firmada**).
  - e. Declaración de Renta presentada del último año fiscal declarado, esto es del año 2024.
  - f. Certificado de Antecedentes fiscales, Contraloría General de la República, con expedición no mayor a 30 días.
  - g. Certificado Antecedentes de la Policía Nacional, con expedición no mayor a 30 días.
  - h. Certificado Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC, con expedición no mayor a 30 días.
  - i. Certificados de Antecedentes Ordinarios y Especiales Procuraduría General de la Nación, con expedición no mayor a 30 días.
  - j. Certificado de Antecedentes Disciplinarios Profesionales (Abogados – Consejo Superior de la Judicatura, Contadores – Junta Central, etc.), con expedición no mayor a 30 días.

**PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO**



**DIRECCIÓN NACIONAL**

- k. Foto reciente tamaño cédula formato jpg. (4x5 fondo blanco prendas oscuras)
  - l. Formulario para trámite de aval **(Diligenciado automáticamente y firmado electrónicamente)**
  - m. Formulario de pagaré, carta de instrucciones y compromiso **(Diligenciados automáticamente y firmados electrónicamente)**
5. Finalice su proceso seleccionando la opción **“TERMINIAR Y ENVIAR”**; una vez la documentación sea revisada y aprobada por la Dirección Nacional, podrá generar y guardar la certificación del documento de confirmación de la inscripción.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** No se aprobarán inscripciones con formularios o documentos incompletos o no diligenciados en su totalidad. Cualquier información que no concuerde con la realidad, será causal para dar por terminado el proceso.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** En virtud que el procedimiento de inscripción se surte exclusivamente por medios electrónicos, no se admitirán soportes documentales en medio físico, por tanto, no serán recibidos a través de correspondencia del Partido documentos que guarden relación con el proceso de postulación y aquellos que logren ser radicados, se hará caso omiso.

**PARAGRAFO TERCERO:** A petición de parte del titular, los documentos presentados para solicitar aval del Partido Liberal Colombiano serán eliminados después de finalizado el proceso, siempre y cuando no se le haya otorgado aval, caso en el cual solo serán eliminados hasta el momento que finalice el periodo constitucional.

**PARAGRAFO CUARTO:** La Secretaria General del Partido remitirá al Veedor Nacional y Defensor del Afiliado, reportes parciales de inscritos a fin que durante el proceso de inscripción de candidatos ante la Colectividad, el Veedor, remita solicitudes parciales a la Oficina de Ventanilla Única del



Ministerio del Interior a fin de ir consultando los antecedentes de los postulados que oportunamente hagan su registro.

**ARTÍCULO 4. CONSOLIDACIÓN LISTA DE INSCRITOS.** La Secretaria General del Partido, el día 04 de noviembre de 2025, remitirá a la Veeduría Nacional y Defensoría del Afiliado del Partido, la relación consolidada de los ciudadanos Liberales inscritos, a fin que el órgano de control emita el concepto del que trata los numerales 5 y 6 del artículo 76 de los Estatutos.

**ARTÍCULO 5. CONCEPTO DE VEEDURÍA NACIONAL.** Corresponde al Veedor Nacional y Defensor del Afiliado, rendir mediante documento, concepto que contenga certificación de verificación de los datos de los ciudadanos Liberales inscritos a través de la Oficina de Ventanilla Única del Ministerio del Interior, los datos consignados en los documentos remitidos y que no se encuentren incursos en inhabilidades e incompatibilidades.

Para la realización del concepto y acopio de material, la Veeduría Nacional y Defensoría del Afiliado contará con plena autonomía.

El concepto de Veeduría Nacional y Defensoría del Afiliado, debe ser presentado a más tardar el día 28 de noviembre de 2025 al Secretario General del Partido.

**ARTÍCULO 6. CONFORMACIÓN DE LISTAS. DELÉGUESE** al Secretario General del Partido para que de la relación de ciudadanos Liberales inscritos en cumplimiento a esta Resolución y según el concepto emitido por el Veedor Nacional y Defensor del Afiliado, bajo el principio de verdad sabida y buena fe guardada, seleccione e integre las listas al Senado de la República y Cámara de Representantes de las correspondientes circunscripciones.

**ARTÍCULO 7. AVALES. DELÉGUESE** al Secretario General del Partido para que luego de seleccionar e integrar las listas de candidatos para Senado de la

**PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO**



**DIRECCIÓN NACIONAL**

República y Cámara de Representantes de las respectivas circunscripciones, suscriba, expida y publique las Resoluciones contentivas de los avales otorgados a partir del 29 de noviembre de 2025, con la finalidad que sean inscritas las listas de candidatos que en representación del Partido Liberal Colombiano, participarán en las elecciones del 8 de marzo de 2026 – periodo constitucional 2026 - 2030.

**ARTÍCULO 8. DERECHOS DE LOS CANDIDATOS.** El Director Nacional del Partido dispondrá de lo necesario para que las estructuras regionales apoyen los candidatos que resulten ser avalados, además los candidatos tendrán los siguientes derechos:

1. A participar en el proceso electoral y demás actividades que programe la Colectividad dentro de la correspondiente circunscripción electoral y respecto de los candidatos avalados por el Partido Liberal Colombiano en condiciones de igualdad de condiciones, sin discriminación, ni privilegios, bajo los principios; entre otros, de equidad y respeto.
2. A utilizar el logotipo de la Colectividad, el color rojo institucional y demás elementos que le identifiquen como candidato del Partido Liberal Colombiano.
3. Formar parte de las redes sociales de información y consulta del Partido Liberal Colombiano a fin de recibir información actualizada y oportuna acerca del proceso electoral.
4. A utilizar en beneficio propio de la campaña institucional y de publicidad que distribuya el Partido Liberal Colombiano.

**ARTÍCULO 9. DEBERES DE LOS CANDIDATOS.** Los integrantes de las listas inscritas por el Partido Liberal Colombiano se obligan a:

1. Cumplir de manera estricta las normas constitucionales, legales, reglamentarias nacionales e internas sobre publicidad electoral y en

**PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO**



**DIRECCIÓN NACIONAL**

general sobre funcionamiento de campañas electorales, incluyendo las expedidas por las autoridades públicas territoriales. Así mismo, se compromete a utilizar en debida forma los parámetros de las piezas publicitarias que serán autorizadas por la Dirección Nacional Liberal para los candidatos del Partido.

2. Cumplir de manera estricta las normas sobre financiación política y garantizar ante el Partido y la organización electoral el origen legal de los recursos y el cumplimiento de los topes de gastos fijados por el Consejo Nacional Electoral. En ningún caso, los candidatos podrán recibir financiación prohibida o sobrepasar los topes legales. Por lo anterior cumplirán lo establecido en las normas legales nacionales e internas relacionadas con el registro de los libros de contabilidad y la presentación de los informes de ingresos y gastos dentro de los términos.
3. Respaldo al candidato único del Partido Liberal a la Presidencia de la República que resulte electo en la Consulta Popular y/o en una consulta interpartidista a la que se coaligue el Partido, así como a respaldar exclusivamente las listas únicas del Partido al Senado de la República y a la Cámara de Representantes, según sea el caso. Respaldo y acatar la normatividad y decisiones adoptadas por las autoridades legítimas del Partido Liberal Colombiano.
4. De conformidad con el artículo 75, numeral 4° de los Estatutos, los candidatos avalados donarán un veinte por ciento (20%) de los gastos de reposición de campaña que efectuó el Estado, dicho dinero será invertido en la campaña institucional que adelantará el Partido Liberal Colombiano.

En caso de incumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente artículo, las adquiridas por los aspirantes en el formulario de inscripción, sus anexos, y las demás que devengan de la Constitución y la Ley, los candidatos responderán de manera personal por cualquier consecuencia sin requerimiento alguno, incluyendo el pago de las multas o sanciones que el Consejo Nacional Electoral llegase a imponer al Partido Liberal Colombiano por esta circunstancia, entre otras.



**ARTÍCULO 10. MODIFICACIÓN DE LISTAS. DELÉGUESE** al Secretario General del Partido para modificar las listas inscritas dentro de los términos establecidos en el calendario electoral expedido por la Registraduría Nacional del Estado Civil y por las causales que prevé la Ley.

**ARTÍCULO 11. SOLICITUD DE REVOCATORIA DE LA INSCRIPCIÓN.** El Director Nacional del Partido se reserva el derecho y en virtud del artículo 265, numeral 12 de la Constitución Política, a través del Secretario General del Partido para solicitar ante el Consejo Nacional Electoral la revocatoria de la inscripción de los candidatos que hayan incurrido en doble militancia o estén incurso en causal de inhabilidad, incompatibilidad o cualquiera otra causal de revocatoria, que sean advertidas con posterioridad al otorgamiento del aval. Así mismo, podrá solicitar la no declaratoria de la elección en casos de inhabilidad o incompatibilidad.

**PARÁGRAFO. PRESENTACIÓN DE CUENTAS.** Los candidatos deben comprometerse a presentar las cuentas de sus campañas en los términos y fechas que el Consejo Nacional Electoral así lo determine, de no hacerlo, además de considerarse como una falta gravísima al cumplimiento de sus deberes como militante del Partido, se someterán a las correspondientes sanciones administrativas y pecuniarias que el Consejo Nacional Electoral y la Dirección Nacional Liberal les imponga, para lo cual suscribirán un documento que garantice el pago de las sanciones que por su incumplimiento el Consejo Nacional Electoral imponga a la Colectividad.

**ARTÍCULO 12. DIVULGACIÓN.** El Director Nacional, la Secretaria General del Partido, las Bancadas de Diputados, Concejales, Ediles y los Directorios Liberales Territoriales divulgarán, apoyarán y participarán en la elección de Senadores y Representantes a la Cámara de sus respectivas circunscripciones buscando que hombres, mujeres, jóvenes, integrantes de grupos étnicos, de personas con capacidades diferentes, de personas de la comunidad LGTBI y/o diversidad de género, de profesionales, de sindicalistas, de campesinos, de pensionados, de empresarios, de intelectuales, de integrantes de organizaciones con fines comunes, de

**PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO**



**DIRECCIÓN NACIONAL**

representantes elegidos en los cuerpos colegiados, de dignatarios y ex dignatarios que hayan ocupado altas posiciones del Estado en nombre del Partido Liberal Colombiano y representantes de los demás sectores de la sociedad, igualmente apoyen y participen en la selección de nuestros próximos integrantes de las bancadas del Congreso de la República con la finalidad de ser la primera fuerza política del país.

**ARTÍCULO 13. VIGENCIA.** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las disposiciones que se le sean contrarias.

**PUBLÍQUESE, DIVÚLGUESE Y CÚMPLASE**



**CÉSAR AUGUSTO GAVIRIA TRUJILLO**  
Director Nacional del Partido



**JAIME ALBERTO PARRA MILLA URANGO**  
Secretario General del Partido

Proyectó: Daniel Mauricio Pinzón Chavarro – Director Jurídico PLC